



**CREDITO N° 1341123122**  
**Concepto: Recurso de Revocación**

**NOMBRE:** C. DAVID ORTIZ LOPEZ.  
**DOMICILIO** RIO SABINAS NO. 1185.  
**COLONIA:** MAGDALENAS.  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 12 de Febrero del 2018, los suscritos C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C.- Antonio González Miranda, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/10052/2017 de fecha 26 de Octubre del 2017, donde se emite Resolución R.O. 378/16, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. DAVID ORTIZ LOPEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado y solo van a revisar la casa esporádicamente. según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 12 de Febrero del 2018

~~NOTIFICADOR-EJECUTOR~~

~~C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.  
NOMBRE Y FIRMA~~

~~NOTIFICADOR-EJECUTOR~~

~~C. ANTONIO GONZALEZ MIRANDA.  
NOMBRE Y FIRMA~~

~~LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL~~

~~LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.~~





### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, 29 de Abril de 2014 y 26 de Agosto del 2016, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/10052/2017, mediante el cual presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1341123122, con cantidad de \$ 2,940.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. DAVID ORTIZ LOPEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en Rio Sabinas con N° 1185, de la colonia Magdalenas no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 11 de Diciembre del 2017 y 20 de Diciembre del 2017, los Notificadores – Ejecutores C. José Alfredo Gamboa Fuentes y C. Antonio González Miranda, manifiestan que el Contribuyente C. DAVID ORTIZ LOPEZ, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/10052/2017 de fecha 26 de Octubre del 2017, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado y solo van a revisar la casa esporádicamente, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. DAVID ORTIZ LOPEZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/10052/2017 de fecha 26 de Octubre del 2017, mediante el cual presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1341123122, donde se emite resolución, con R. O. no. 378/16, a cargo del C. DAVID ORTIZ LOPEZ, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFragio Efectivo. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 12 DE FEBRERO DEL 2018**  
**LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

  
**LIC. ABIGAIL BERENICE DOMINGUEZ ARANDA.**







*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*  
*"Administración General Jurídica"*

**AGJ/10052/2017**

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 26 de Octubre de 2017

**DAVID ORTIZ LOPEZ  
RIO SABINAS NÚMERO 1185  
COLONIA MAGDALENAS  
TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Requerimiento de Obligaciones  
R.O. 378/16  
Se emite Resolución

En el expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 10 de Octubre de 2016 y presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, la misma fecha, el C. DAVID ORTIZ LOPEZ por sus propios derechos presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio de Requerimiento de Obligación(es) omitida(s) y Multa(s) con clave de sistema 1341123122 relativo al crédito 1341123122 por la cantidad total de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal.

### SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*

*"Administración General Jurídica"*

**AGJ/10052/2017**

nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, reformado y publicado el 29 de abril de 2014 y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

I.- Mediante Requerimiento y Multa de Obligación(es) Omitida(s) emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal, fecha 19 de agosto de 2011, emitido por la Administración Central de Ejecución Fiscal, se determinó un crédito con clave de sistema 1341123122 por la cantidad total de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, Mediante escrito de fecha 10 de Octubre de 2016 y presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, la misma fecha, el C. DAVID ORTIZ LOPEZ por sus propios derechos presenta Recurso Administrativo de Revocación.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. ACEF/2075/2017, de fecha 26 de Octubre de 2017, emitido por el Lic. Francisco Esparza Tovar, Administrador Central de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procedió a REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE el Requerimientos de Obligación(es) omitida(s) y Multa(s), con clave de sistema 1341123122 por la cantidad total de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), emitidos por el Administrador Central de Ejecución Fiscal, por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:





*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*  
**"Administración General Jurídica"**

**AGJ/10052/2017**

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. ACEF/2075/2017, de fecha 26 de Octubre de 2017, emitido por el Lic. Francisco Esparza Tovar, Administrador Central de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- Se sobresee** el Recurso de Revocación intentado por el C. DAVID ORTIZ LOPEZ por sus propios derechos mediante escrito de fecha 10 de Octubre de 2016 y presentado ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, en contra del oficio de Requerimiento de Obligación(es) omitida(s) y Multa(s) con clave de sistema 1341123122 relativo al crédito 1341123122 por la cantidad total de \$2,940.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional,



*"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"*  
**"Administración General Jurídica"**

**AGJ/10052/2017**

contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. C. Lic. Abigail Berenice Domínguez Aranda.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.-  
Para su conocimiento y notificación.

c.c.p. Archivo